

Estimados clientes y amigos:

Por medio del presente, se les informa que la Delegación Federal de Trabajo en el Estado de Chihuahua, ha estado tomando diversas acciones legales para sancionar aquellas empresas que laboraron durante el periodo en que la Secretaría de Salud suspendió labores en la Administración Pública Federal y en el sector productivo de todo el territorio nacional para evitar la propagación del virus de la influenza estacional epidémica, mejor conocida como A (H1N1).

Como antecedente de este caso se menciona que en fecha 30 de abril de 2009, se publicó el Diario Oficial de la Federación acuerdo mediante el cual se ordenó suspender las labores del sector productivo en el territorio nacional, para prevenir, controlar y combatir la propagación del virus antes referido. Se exceptuaron de esta obligación a las empresas cuyas labores resultaran indispensables para hacer frente, de manera oportuna y eficaz, a la situación de emergencia sanitaria.

Por su parte, autoridades de la Delegación Federal de Trabajo en el Estado de Chihuahua, iniciaron diversas visitas de inspección extraordinarias¹ a los centros de trabajo para verificar el cumplimiento de dicho acuerdo, sin embargo, se percataron que algunas de éstas optaron por continuar laborando de manera normal y, en consecuencia, procedieron a notificarles una acta en el que supuestamente se les hizo saber que habían incurrido en violaciones a la legislación laboral.

Esto originó que autoridades de la Inspección de Trabajo iniciaran el procedimiento administrativo para aplicar las sanciones por violaciones a la legislación laboral, y recientemente notificaron a diversas empresas de la localidad (en su mayoría maquiladoras), oficios de emplazamiento para darles a conocer la existencia de hechos, actos u omisiones que pudieran estimarse violatorios de esta Ley. Así mismo, se les otorgó el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, aportaran pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar las imputaciones de las autoridades del trabajo.

Ahora bien, es importante mencionarles que si la Delegación Federal del Trabajo llegara a determinar que las empresas incurrieron en violaciones a la legislación laboral, podría imponérseles una multa equivalente de 15 hasta 315 veces el salario mínimo general², y de igual forma, podría informar de estas violaciones a la Secretaría de Salud y ésta, adicionalmente, podría imponer una sanción equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate³.

Por otra parte, nos llama también la atención el hecho de que autoridades laborales de Monterrey, Nuevo León, aplicaron un criterio totalmente ilegal para imponer las multas, ya que consideraron que ésta debía imponerse por cada uno de los trabajadores que fueron a laborar por el período de suspensión y por cada uno de los días laborados, por lo que al ser la Delegación Federal del Trabajo un organismo centralizado, no se descarta que la Delegación del Estado de Chihuahua aplique este mismo criterio (Sugerimos revisar la nota periodística del periódico Norte de Monterrey en la siguiente liga: <http://sdpnoticias.com/sdp/contenido/2009/05/04/390163>).

En virtud de lo anterior, les sugerimos tomar todas las medidas que estimen pertinentes, y de igual forma, recomendamos que antes de dar contestación al escrito de emplazamiento, sean asesorados legalmente y se analicen cuidadosamente las pruebas que serán ofrecidas.

Por último, es importante destacar que de la revisión que hemos efectuado a algunas actuaciones de la Delegación Federal del Trabajo, nos hemos percatado que las visitas de inspección se realizaron sin cumplir con los requisitos legales que para tal efecto señalan las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que nos ponemos a sus órdenes para brindarles de nuestra asesoría legal y recomendarles tomar las medidas pertinentes.

Cualquier pregunta o comentario que se tenga al respecto, nos encontramos a sus órdenes.

Atentamente,

Horacio Heredia

Tania Espinosa Gasca

¹Aquellas que se pueden llevar a cabo en días y horas inhábiles (Artículo 62 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo).

²Tomando en consideración el Salario Mínimo de la Zona "A", la multa mínima es en importe de \$822.00 pesos y la máxima en importe de \$17,262

³Tomando en consideración el Salario Mínimo de la Zona "A", la multa mínima es en importe de \$328,800.00 y la máxima de \$657,600.00 pesos. (Artículo 421 de la Ley General de Salud).